INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que restablece la bonificación fiscal para enfermedades catastróficas, establecidas en la ley N° 19.779.

BOLETÍN Nº 3.960-11

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que restablece la bonificación fiscal para enfermedades catastróficas, establecidas en la ley N° 19.779, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Salud.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que discutió el proyecto sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Se hace presente que en el plazo fijado por la Sala para presentar indicaciones a la iniciativa no se formuló ninguna.

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre los artículos 1° y 3° del proyecto, como reglamentariamente corresponde.

Artículo 1°

Modifica la ley N° 19.779, que establece normas relativas al virus de la inmuno deficiencia humana y crea bonificación fiscal para enfermedades catastróficas, en los siguientes términos:

1) Reemplaza, en el inciso primero del artículo 1° transitorio, el guarismo “2004” por “2006”.

El mencionado artículo 1° transitorio dispone, en lo pertinente, que a contar de la fecha de publicación del reglamento a que

se refiere el inciso cuarto del mismo precepto, y hasta el 31 de diciembre del año 2004, las personas que reúnan los requisitos que más adelante se establecen podrán solicitar una bonificación fiscal.

2) Incorpora el siguiente inciso segundo en el artículo 3° transitorio:

"El gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2005 se financiará mediante reasignaciones en el presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2006, se destinarán al otorgamiento de bonificaciones $ 800.000.000 con cargo al aporte fiscal que se incluirá en el presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública.".

El artículo 3° transitorio prescribe que el beneficio que se establece en los artículos anteriores será de cargo fiscal y se financiará con los recursos que se contemplen al efecto en el programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría de Salud.

- Sometido a votación el artículo 1º del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, García, Ominami y Orpis.

Artículo 3°

Establece que todas aquellas bonificaciones que hayan sido solicitadas al amparo de los artículos transitorios de la ley N° 19.779, desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de publicación de esta ley, se entenderán comprendidas por aquélla y tendrán derecho al beneficio siempre que se haya cumplido a su respecto cada uno de los requisitos establecidos en los citados artículos transitorios y en su reglamento.

- El artículo 3º del proyecto fue aprobado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, García, Ominami y Orpis.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de agosto de 2005, señala que "El mayor gasto fiscal que demande la presente iniciativa durante

el año 2005, se financiará con reasignaciones en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Salud Pública y en el año 2006 con el aporte fiscal de $ 800.000 miles, que se incluirán en el presupuesto de dicha Subsecretaría.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue aprobado en general por la Sala del Senado, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 19.779, en los siguientes términos:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1° transitorio, el guarismo “2004” por “2006”.

2) Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 3° transitorio:

“El gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2005 se financiará mediante reasignaciones en el presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2006, se destinarán al otorgamiento de bonificaciones $ 800.000.000 con cargo al aporte fiscal que se incluirá en el presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública.”.

Artículo 2°.- Cada vez que los artículos 1° y 2° transitorios de la ley N° 19.779 se refieran al “decreto supremo” o al “reglamento”, se entenderá que se refieren al decreto supremo N° 310, de 2002, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 17 de abril de 2003, y a sus modificaciones.

Artículo 3°.- Todas aquellas bonificaciones que hayan sido solicitadas al amparo de los artículos transitorios de la ley N° 19.779, desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de publicación de esta

ley, se entenderán comprendidas por aquélla y tendrán derecho al beneficio siempre que se haya cumplido a su respecto cada uno de los requisitos establecidos en los citados artículos transitorios y en su reglamento.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 12 de octubre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente) y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Jaime Orpis Bouchon.

- - -

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RESTABLECE LA BONIFICACIÓN FISCAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 19.779
(Boletín Nº 3.960-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

En lo fundamental, restablecer el régimen de bonificaciones fiscales para la importación de medicamentos, destinados al tratamiento de enfermedades calificadas como catastróficas, establecidos en los artículos 1° a 3° transitorios de la ley N° 19.779, cuya cobertura es equivalente al monto de los derechos e impuestos correspondientes al pago por importación de medicamentos utilizados en las enfermedades catastróficas, que enumera el decreto supremo N° 310, del año 2003, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, cuyo vencimiento se produjo el 31 de diciembre de 2004, y que beneficia a las personas que padecen alguna de estas enfermedades y que cumplen con los requisitos que al respecto se establecen.

Ampliar el plazo hasta el año 2006, para impetrar la bonificación fiscal para las personas que padecen alguna de las enfermedades catastróficas y que presenten insolvencia económica en relación al costo de sus tratamientos, que no tengan acceso a ellos de acuerdo con sus planes de salud, y cuya importación se efectué a través de instituciones sin fines de lucro y cuyos costos superen el 5% de sus ingresos.

II. ACUERDOS: los artículos 1° y 3° fueron aprobados por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto consta de tres artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Unánime (73x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de septiembre de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República, artículo 19, número 9º, relativo a la protección de la salud.

- Ley Nº 19.779, establece normas relativas al virus de inmuno deficiencia humana y crea bonificación fiscal para enfermedades catastróficas.

- Decreto Nº 310, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, de 2003, reglamento de la ley N° 19.799.

Valparaíso, 17 de octubre de 2005.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

- - -